

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, DC, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2019 – 00390

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que formula la parte demandante, deberá aclarar si la figura que alude –reestructuración del crédito– equivale a una arquetípica novación, en los términos del artículo 1687 del Código Civil.

Notifíquese,



MARÍA JOSE ÁVILA PAZ

Juez

(1)

h.t

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 34, fijado	
hoy, 17 9 MAR 2021	a la hora de las 8.00 A.M.
HECTOR TORRES TORRES	
Secretario	



1974